REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-169

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que el artículo 261, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Que según el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Además, se consideran sectores estratégicos, entre otros, los recursos naturales no renovables.

Que el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Que de conformidad con el artículo 422 de la Constitución de la República del Ecuador, no se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Que el bloque 60 SACHA inició su explotación el 4 de julio de 1972 y en la actualidad es uno de los principales campos petroleros por su calidad, las reservas

existentes, alta producción, que representa el 16% de toda la producción nacional.

Que Petroecuador EP en los últimos 5 años ha incrementado la explotación diaria de barriles de petróleo en el campo SACHA en doce mil barriles de petróleo, lo que demuestra que la empresa pública tiene la capacidad técnica para la explotación de petróleo.

Que el Ministerio de Energía y Minas expidió el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0040-AM-A de 26 de noviembre de 2024 que resolvió declarar la excepcionalidad por convenir a los intereses del Estado ecuatoriano, la delegación del Bloque 60 SACHA, a las empresas estatales o subsidiarias de estas, de los países que integran la comunidad internacional para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación adicional de hidrocarburos.

Que la empresa a la cual el Ministerio de Energía y Minas pretendía concesionar el campo SACHA es el Consorcio conformado por Petrolia Ecuador Amodaimi Oil, esta última sería una subsidiaria de la empresa estatal China SINOPEC; sin embargo, de conformidad con los registros existentes, esta persona jurídica en realidad fue adquirida por una empresa privada denominada New Stratus Energy. Por lo anterior, no se cumple el requisito para proceder con la concesión directa de este consorcio.

Que según lo investigado por la Asociación Nacional de Trabajadores de las Empresas de la Energía y el Petróleo, SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE ECUADOR S.A. estaría registrada como sociedad anónima, no como filial estatal extranjera, en este caso de China y su matriz tiene registro cancelado en la Superintendencia de Compañías. Además, no se transparentan los accionistas de Petrolia y Amodaimi.

Que en el gobierno de Guillermo Lasso, Petrolia Ecuador participó en el proceso de concesión de los bloques 16 y 67 en la Amazonía ecuatoriana, pero no cumplió con los requisitos financieros establecidos.

Que en la sesión realizada el 26 de febrero de 2025, en la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional se recibió al Procurador General del Estado, Juan Carlos Larrea, esto, dentro del proceso de fiscalización al proceso de concesión del Campo Sacha, en la cual señaló que, no ha recibido ninguna consulta en torno a la cláusula arbitral en un contrato sobre la concesión de un campo petrolero en particular.

Que mediante Resolución Nro. MEM-MEM-2025-0002-RM, de 28 de febrero de 2025, la ministra de Energía y Minas Inés Manzano resolvió: Artículo 1.- Acoger la recomendación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera - COLH, constante en la Resolución No. COLH-0211-25-02-2025 de 25 de febrero de 2025, en la cual se recomendó la adjudicación del Contrato de Participación para la Explotación y Exploración Adicional de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 60 Campo Sacha de la Región Amazónica Ecuatoriana, al Consorcio SINOPETROL, conformado por las empresas Amodaimi Oil Company S.L., y Petrolia Ecuador S.A. Artículo 2.- Adjudicar el Contrato de Participación para la Explotación y Exploración Adicional de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 60 Campo Sacha de la Región Amazónica Ecuatoriana al Consorcio SINOPETROL, conformado por las empresas Amodaimi Oil Company S.L., y Petrolia Ecuador S.A. Artículo 3.- Delegar al Viceministro de Hidrocarburos la suscripción del Contrato de Participación para la Explotación y Exploración Adicional de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 60 Campo Sacha de la Región Amazónica Ecuatoriana al Consorcio SINOPETROL, conformado por las empresas Amodaimi Oil Company S.L., y Petrolia Ecuador S.A., conforme a la minuta aprobada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera en Resolución No. COLH-0211-25-02-2025 de 25 de febrero de 2025.

Por lo expuesto, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Articulo 1.- Rechazar la Resolución Nro. MEM-MEM-2025-0002-RM, de 28 de febrero de 2025, mediante la cual se adjudicó el Contrato de Participación para la Explotación

y Exploración Adicional de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 60 Campo Sacha de la Región Amazónica Ecuatoriana al Consorcio SINOPETROL (no constituido), conformado por las empresas Amodaimi Oil Company S.L., y Petrolia Ecuador S.A.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución a la Contraloría General del Estado con la finalidad de que inicie un examen especial al proceso de concesión del campo SACHA.

Artículo 3.- Disponer a la Comisión de Fiscalización y Control Político, que continúe con el proceso de fiscalización, respecto de la concesión del denominado campo SACHA, bloque 60 y en ese sentido se convoque de manera personal e indelegable a la Ministra de Energía y Minas, Ministro de Economía y Finanzas, Gerente General de EP Petroecuador y otras autoridades, como a actores de la sociedad civil.

Artículo 4.- Disponer que, por Secretaría, se notifique la presente resolución a la Contraloría General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, a la Superintendencia de Compañías, al Ministerio de Energía y Minas y a la Presidencia de la República.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General